



COSE JURIDICOS & CIA LTDA



**Doctor**  
**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá**  
**E.S.D**

REF. Proceso No 11001400301320160050900  
Demandante: Pedro Cely Leal  
Demandado: Jesús Anyelo Díaz Cely

Asunto: Recurso de Reposición Art 318 del C.G.P

Nancy Edith Pérez Acevedo, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 12 de octubre de 2021 y notificado por Estado el 13 de octubre de 2021, que ordeno terminar el proceso ejecutivo y levantar las medidas cautelares con el fin de que se revoque el mismo, con base en las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Debo manifestar mi inconformidad, con respecto a la aplicación del artículo 317 del C.G.P. numeral primero, toda vez que acorde en el auto de Estado 06 de abril de 2021, el cual se hizo de conocimiento público en el Micrositio y página del despacho solo hasta el día 30 de junio de 2021 por inconvenientes en el acceso remoto acorde a lo expuesto en Rama Judicial., mediante el cual se requirió a la parte demandante (según se demuestra en la misma pagina de la rama judicial) para que procediera a cumplir con la notificación a la pasiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente actuación, la suscrita apoderada procedió a obedecer el requerimiento así:

El día 29 de Julio del 2021. se envió a través de correo certificado interrapidísimo Notificación por Aviso art. 292 del C.G.P., el cual fue certificado como devuelto porque se rehusaron a recibirlo, tal como se demuestra en la certificación recibida el 3 de agosto de 2021 por parte del correo. (allego nuevamente)

A lo anterior se dio cumplimiento a la notificación por aviso acorde al artículo 292 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, el proceso de la referencia cuenta con medidas cautelares vigentes en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá, el cual nunca a, dado respuesta pese a los diferentes requerimientos de su despacho, para que ponga a disposición los remanentes.

Así las cosas, reitero mi solicitud de reconsiderar la decisión de dar por terminado el proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**NANCY EDITH PEREZ ACEVEDO**  
**C.C. 46.373.645 de Sogamoso**  
**T.P. 107476 del C.S. de la J**  
**Apoderada de la demandante**



**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

**Señores:**

NANCY EDITH PEREZ ACEVEDO  
BOGOTÁ/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700058474314	Fecha y Hora del Envío 7/29/2021 3:35:28 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 4173 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/ CRA 28A # 17-14	

**REMITENTE**

Nombre NANCY EDITH PEREZ ACEVEDO	Identificación 46373645
Dirección KR 28 A # 17 - 40 OF 205 C C JR PALOQUEMAO	Teléfono 3108545158

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESUS DIAZ CELY	Identificación 12345
Dirección CL 52 SUR # 37 - 13 BRR VENECIA	Teléfono 3000000000

**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
7/31/2021	3000000000	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolucion	8/3/2021
Fecha de Devolucion al Remitente	8/3/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JESUS DIAZ CELY NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**CERTIFICADO POR:**

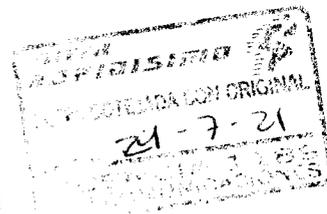
Nombre Funcionario Cristian Camilo Vargas Sierra	Fecha de Certificación 8/3/2021 8:38:53 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 24c63538-a2d4-45be-944b-a8081d47976c
Guía Certificación 30C0208716839	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7

NOTIFICACION POR AVISO

ART. 292 DEL C.G.P



Señor

Fecha

JESUS ANYELDO DIAZ CELY  
Calle 52 No. 37 – 13 Sur Barrio Venecia  
Ciudad Bogotá

No. Radicado del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2016-0509	Ejecutivo Singular	22 de Julio de 2016

Demandante

Demandado

PEDRO DONATO CELY LEAL

JESUS ANYELO DIAZ CELY

Por intermedio de esta comunicación y acorde con el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico la providencia calendarada el día 22 del mes Julio del año 2016, donde se admitió la demanda y se libro mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

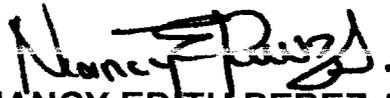
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al día posterior al recibido, vencido el cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Podrá usted ponerse en contacto con el juzgado a través del correo [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo Copia Informal Demanda   X   Auto Admisión de la demanda   X  

Atentamente

  
NANCY EDITH PEREZ ACEVEDO  
C.C. 46.373.645 de Sogamoso  
T.P. 107674 del C. S. de la J.  
Apoderada de la demandante